



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
SEDE BOGOTÁ

**CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO  
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL  
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Los suscritos, ambos mayores y domiciliados en Bogotá, de una parte, **FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.485.459 de Nemocon (Cundinamarca), actuando como GERENTE del **HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con NIT 800.197.177-2, nombrado mediante decreto No. 222 de 8 de mayo de 2012, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte, el Dr. **GENARO ALFONSO SÁNCHEZ MONCALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.203 de Bogotá, en su calidad de Vicerrector (E) de la Sede Bogotá, obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, debidamente facultado según Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, quien en adelante se llamará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido suscribir el presente convenio marco, previas las siguientes consideraciones:

- a) Que existe mutuo interés entre las partes para la atención en salud a la comunidad y la formación de recurso humano, razón por la cual consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud.
- b) Que el artículo 8º del decreto 2376 expedido el 1º de julio de 2010 por el Ministerio de la Protección Social, establece la participación en la relación docencia - servicio, entre otros, tanto de instituciones que prestan servicios de salud, como de instituciones de educación superior con programas de formación en el área de la salud.
- c) Que **EL HOSPITAL** es una institución prestadora de servicios de salud Nivel III que impulsa la investigación y el desarrollo de programas de educación médica en postgrado, en medicina y otras áreas relacionadas con sus objetivos, según lo dispuesto en decreto 2376 de 2010.
- d) Que **LA UNIVERSIDAD** es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales está cooperar con las entidades gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.

① uf

LA

CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA II NIVEL E.S.E. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ

- e) Que el artículo 10º del ya citado Decreto, determina la obligación de consignar en convenios marco docencia – servicio, la relación, los compromisos, responsabilidades y demás acuerdos que se pacten en desarrollo de la relación.
- f) Que LA UNIVERSIDAD, mediante Resolución No. 2513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación Institucional de Alta Calidad y se constituye en la única Universidad del país con dicho reconocimiento por 10 años, requisito que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2376/10.
- g) Que EL HOSPITAL cumple con los requerimientos establecidos en los art. 18, 19 y 20 del Decreto 2376/2010, para los escenarios de práctica de la relación docencia - servicio.

Efectuadas las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley 100 de 1993 y por el Decreto 2376 de 2010, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACION DOCENCIA - SERVICIO que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las condiciones que regulen la relación docencia - servicio entre LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL, fijando las bases de actividades conjuntas para el desarrollo integral de planes de práctica en las diferentes disciplinas de la salud y aquellas que las partes estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Los estudiantes de LA UNIVERSIDAD en los niveles de postgrado y pregrado, podrán establecer contacto directo con los pacientes bajo la supervisión del HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD, con el fin de mejorar sus habilidades y conocimientos mediante las enseñanzas que se derivan de la actividad hospitalaria.

**Parágrafo.** Las prácticas formativas se realizarán por todas las áreas del HOSPITAL, con base en los planes y programas a ejecutar, las actividades docencia - servicio, el personal participante, el número de estudiantes y de docentes, la intensidad horaria, las unidades funcionales, los servicios involucrados, mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, de acuerdo con la disponibilidad de cada una de las partes, así como todos aquellos aspectos inherentes a las relaciones de colaboración que se establecen por cada programa académico, las cuales podrán ser revisadas y mejoradas antes del inicio de la práctica en forma conjunta por el representante del Área y el docente encargado de la misma, lo que constituirá el Anexo Técnico que formará parte integral del presente convenio. El cumplimiento de este objetivo debe generar como consecuencia el mejoramiento en la atención que brinda EL HOSPITAL y para LA UNIVERSIDAD, contar con un campo de práctica para el desarrollo de sus actividades de formación.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES MUTUAS DE LAS PARTES.** Las partes suscribientes del presente convenio marco se comprometen a: **2.1.** Cooperar para que se cumpla en la mejor forma los planes y programas que concertadamente se establezcan. **2.2.** Velar por el cumplimiento de los principios que rigen la relación docencia- servicio determinados en la ley. **2.3.** Acatar las evaluaciones y recomendaciones que realice el Comité Docencia-Servicio en relación con los planes de prácticas formativas, siempre y cuando se enmarquen dentro

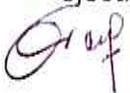


de los contenidos académicos de LA UNIVERSIDAD y la misión y fines del HOSPITAL. 2.4. Definir de mutuo acuerdo las labores de formación, investigativas, de extensión o prestación de servicios, teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidades que cada una de las partes pueda ofrecer. 2.5. Dar a conocer el presente convenio a los estudiantes y personal que por cada entidad estarán vinculados a las actividades que se desarrollen en el marco de la relación. 2.6. Propender por la participación en redes de conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio o difusión de sus objetivos misionales. 2.7. Asegurar el respeto de los derechos de los usuarios del servicio y la garantía del cumplimiento de las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar a estudiantes y docentes. 2.8. Aportar al Ministerio de Educación Nacional, copia del presente convenio y de sus respectivas prórrogas, así como reportar la información sobre número de cupos y estudiantes por cada programa y escenario de práctica, de acuerdo con los criterios, plazos y características que defina la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. 2.9. Las demás que se requieran para el correcto desarrollo de la ejecución del convenio.

**TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD.** LA UNIVERSIDAD se compromete a: 3.1. Presentar con antelación al inicio de las prácticas, documento que contenga los siguientes datos: Plan de estudios, plan de aprendizaje de las prácticas formativas, listado de los estudiantes, entidad de seguridad social a la que están afiliados y certificado de vacunación contra Hepatitis B. 3.2. Garantizar, a través de la constitución de un seguro de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, a los estudiantes, terceros o pacientes la indemnización que se origine por perjuicios demostrados por causa o con ocasión de la actividad de los estudiantes que participen en la relación docencia - servicio de que trata el presente convenio. Cada una de estas garantías tendrán una cobertura no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales, su costo estará a cargo de LA UNIVERSIDAD y deberán permanecer vigentes durante todo el tiempo de la realización de la práctica formativa y deberá allegarse previo al inicio de la ejecución del convenio. 3.3. Analizar y decidir sobre las observaciones que formule EL HOSPITAL a los planes de aprendizaje de las prácticas formativas, proyectos de investigación o extensión que se desarrollen en el marco del convenio. 3.4. Responsabilizarse de programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la realización de los programas y la participación de los alumnos y profesores que la realizan. 3.5. Velar porque todos los estudiantes respeten la autonomía administrativa del HOSPITAL, su estructura orgánica, su reglamentación interna y normas de atención en salud. 3.6. Estudiar y resolver, al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que presente EL HOSPITAL para los reconocimientos académicos a que haya lugar, al personal vinculado al HOSPITAL; dicho reconocimiento no tiene ninguna connotación de vinculación laboral para con LA UNIVERSIDAD. 3.7. Acatar las evaluaciones y recomendaciones que realice el Comité Docencia-Servicio en relación con los planes de prácticas formativas siempre y cuando se enmarquen dentro de los contenidos académicos e información suministrada por LA UNIVERSIDAD al Ministerio de Educación Nacional. 3.8. Exigir a los estudiantes la dotación de elementos y vestuario que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas. 3.9. Establecer para los estudiantes, docentes y personal

administrativo de LA UNIVERSIDAD la obligación de observar el reglamento y normas que rigen en EL HOSPITAL en materia de administración interna, disciplinaria y de atención en salud en las actividades que aquellos desarrollen en la misma y, principalmente, en lo que respecta al reglamento interno para residencias médicas. 3.10. Adoptar las medidas pertinentes para la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos del HOSPITAL que se empleen en las actividades docencia - servicio, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en tales edificaciones, equipos e instalaciones, cuando ello, previa comprobación, obedezca a negligencia o mala utilización por el personal de LA UNIVERSIDAD (incluidos los estudiantes) y proceder al inicio inmediato de los tramites que den lugar a la reparación o reposición de los mismos. 3.11. Proponer y organizar las labores de formación, investigativas, de extensión o prestación de servicios, teniendo en cuenta la concertación y la capacidad que para estas ofrezca EL HOSPITAL. 3.12. Definir actividades de capacitación para el personal del HOSPITAL y desarrollarlas en los términos que para el efecto, en su oportunidad se acuerden. 3.13. Velar porque los estudiantes vinculados a las actividades objeto de este convenio estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales, al igual que tengan completo el esquema de vacunación que los proteja contra las enfermedades infecciosas propias del ambiente institucional según los criterios epidemiológicos por todo el tiempo del desarrollo de la práctica formativa. 3.14. De conformidad con la normatividad establecida por LA UNIVERSIDAD y previo el adelantamiento del debido proceso, imponer las sanciones a que haya lugar en razón de las contravenciones a los reglamentos y normas que rijan en EL HOSPITAL en que incurran los estudiantes; igual actuación adelantará con relación a docentes o personal administrativo de LA UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en sus estatutos y normas internas vigentes. Si la situación afecta seriamente la prestación del servicio y mientras es resuelta la situación, EL HOSPITAL podrá reservarse el derecho de admitir o no en sus instalaciones a quienes hayan violado sus reglamentos y citará al comité de Docencia Servicio con carácter extraordinario. 3.15. Contribuir en la definición de líneas de investigación y/o de extensión conjuntas. 3.16. Las demás que se requieran para el correcto desarrollo de la ejecución del convenio. 3.17. Garantizar que los estudiantes y demás personal de LA UNIVERSIDAD porten el carné que los identifica como tales durante toda su permanencia en EL HOSPITAL.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** De conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del presente convenio, son obligaciones del HOSPITAL: 4.1. Permitir dentro de sus instalaciones la realización de las prácticas formativas y actividades programadas y poner a disposición de los educandos y demás personal participante los recursos técnicos, científicos y académicos para el desarrollo de las mismas, de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación para LA UNIVERSIDAD, los que son de conocimiento del HOSPITAL. 4.2. Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los planes de prácticas formativas, de investigación, extensión y de prestación de servicios que se acuerden. 4.3. Participar con el personal que para el efecto designe LA UNIVERSIDAD, en la definición, ejecución y evaluación de los proyectos y programas que contemplen los planes de trabajo a



CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA II NIVEL E.S.E. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ

desarrollar. **4.4.** Respetar y acatar los reglamentos de LA UNIVERSIDAD. **4.5.** Adoptar las medidas pertinentes para mantener la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de materiales y equipos que LA UNIVERSIDAD ponga a disposición del convenio docencia - servicio, e iniciar las acciones a que haya lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en ellos, ocasionado por negligencia o mala utilización por parte del personal del HOSPITAL, debidamente comprobada. **4.6.** Suministrar en calidad de préstamo, a través de la central de esterilización, ropa de trabajo para uso en áreas quirúrgicas, las cuales serán devueltas, al finalizar la actividad, en la misma área donde fueron entregadas. **4.7.** Cooperar con LA UNIVERSIDAD para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica. **4.8.** Establecer las condiciones de bienestar a docentes y estudiantes de LA UNIVERSIDAD, así como ofrecer programas de inducción, salud ocupacional, sistemas de calidad y características y requisitos de gestión documental del HOSPITAL; las especificaciones de cada uno de estos aspectos se consignarán en el anexo técnico que forma parte de este convenio.

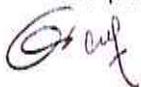
**Parágrafo.** Los estudiantes que cumplan su labor asistencial como residentes, de conformidad a lo establecido por el literal d., artículo 15, Decreto 2376 de 2010, se les deberá suministrar, por parte del HOSPITAL, alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos, acorde con el sistema de turnos programados para los mismos.

**QUINTA.- NUMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA.** El número de estudiantes en práctica será acordado por las partes, tomando en consideración la capacidad operativa, administrativa y técnico-científica que posee EL HOSPITAL para la realización de actividades docencia - servicio; cada grupo será supervisado por el personal médico del HOSPITAL y el personal docente de LA UNIVERSIDAD que se designe para el efecto; las rotaciones tendrán una intensidad horaria correspondiente a los créditos académicos determinados.

**Parágrafo primero.** En todo caso, para definir las jornadas horarias de los estudiantes en práctica, se acatarán las directrices establecidas en los arts. 14 y 15 lit. c, del Decreto 2376 de 2010, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

**Parágrafo segundo.** Para la definición de horarios de los docentes que participan de la presente relación docencia - servicio, se acatará lo expuesto en los párrafos 1 y 2 del art. 17 del Decreto 2376/2010.

**SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE SALUD VINCULADO.** Los estudiantes desarrollarán sus prácticas en un régimen de supervisión permanente que estará a cargo de docentes designados y a cargo de LA UNIVERSIDAD, y de delegación dentro del marco de la pericia y de los conocimientos de cada educando, procurándose la excelencia académica en la formación del estudiante y la prestación de un óptimo cuidado de la salud. Las partes involucradas pondrán todos sus medios con el fin de que el estudiante aprenda a



desempeñar todas sus labores en el campo de la medicina dentro de los principios básicos de ética, moral, humanismo, responsabilidad, calidad y eficiencia, desarrollando la función social a través de la atención a los pacientes y la formación del recurso humano dentro de los límites de los medios tecnológicos, humanos y materiales con que cuenta EL HOSPITAL en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias, así como de los compromisos adquiridos con otras instituciones para el mismo fin.

**SÉPTIMA.- COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO.** De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010, existirá un Comité Docencia - Servicio integrado por el Decano de la Facultad de Medicina de LA UNIVERSIDAD, o su delegado, y por parte del HOSPITAL, por el Subgerente Servicios de Salud o su delegado, y un (1) representante de los estudiantes en práctica. Las decisiones del Comité se tomarán por consenso y de no obtenerse éste por mayoría. Podrán asistir invitados de acuerdo con las necesidades. Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre.

**OCTAVA.- FUNCIONES DEL COMITÉ.** El Comité Docencia - Servicio cumplirá con las funciones previstas en el art. 12 del decreto 2376 de 2010 y, adicionalmente: **8.1.** Darse su propio reglamento. **8.2.** Establecer pautas que permitan el cumplimiento de las actividades establecidas en el marco de la relación docencia - servicio aprobado por las partes. **8.3.** Establecer pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo. **8.4.** Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud. **8.5.** Servir de órgano de análisis del desarrollo de la relación docencia - servicio. **8.6.** Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a los anexos técnicos, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación. **8.7.** En caso de que las instituciones así lo soliciten, servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia - servicio, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades. **8.8.** Las demás que asignen las instituciones participantes en la relación, de común acuerdo.

**NOVENA.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE, ESTUDIANTE, INVESTIGATIVO Y ADMINISTRATIVO.** **9.1.** Las normas y sanciones aplicables a los estudiantes y docentes de LA UNIVERSIDAD que participen en el desarrollo de los programas docencia - servicio, deberán ser contemplados en los respectivos reglamentos de estudiantes y personal académico de LA UNIVERSIDAD. **9.2.** Cuando uno de los participantes en el programa cometa una falta, EL HOSPITAL pondrá los hechos en conocimiento del Comité Docencia - Servicio que dará traslado de esta circunstancia al Director Académico, quien actuará de conformidad con los Reglamentos aplicables. **9.3.** LA UNIVERSIDAD adelantará las investigaciones pertinentes, según sus reglamentos y sus resultados los comunicará al Líder del Programa de Investigación y Docencia del HOSPITAL. **9.4.** En caso que se trate de una falta grave contra la ética, los reglamentos, el respeto debido a los pacientes o al personal de salud o administrativo, el Líder del Programa de

*Oruf*

**CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA II NIVEL E.S.E. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ**

Investigación y Docencia, previo concepto del Comité Docencia - servicio, podrá suspender la rotación del estudiante hasta que LA UNIVERSIDAD se pronuncie sobre la falta cometida.

**DÉCIMA.- SEGUROS.** LA UNIVERSIDAD constituirá en una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, seguros colectivos que amparen la responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con el fin de garantizar a terceros, pacientes y a los estudiantes el desarrollo de las prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, cuya cobertura por cada seguro, no podrá ser inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales. Los costos derivados por pago de primas correspondientes serán asumidos por LA UNIVERSIDAD, dichas garantías deberán ser presentadas al HOSPITAL previo al inicio de la ejecución del convenio.

**UNDÉCIMA.- ACTAS ADICIONALES.** Para el adecuado desarrollo de los planes de práctica formativa, podrán suscribirse actas adicionales firmadas por el Subgerente Servicios de Salud del HOSPITAL y el Decano de la Facultad de Medicina de LA UNIVERSIDAD, de común acuerdo, con el fin de resolver cualquier situación no prevista o, para introducir variaciones en los planes de prácticas formativas que vayan a realizarse. Estas actas adicionales para todos los efectos legales harán parte integral del presente convenio marco como Anexo Técnico.

**DECIMOSEGUNDA.- RESPONSABILIDAD ACADÉMICA.** LA UNIVERSIDAD es responsable académicamente por los programas que se adelanten. No obstante, coordinará con EL HOSPITAL todos aquellos aspectos de la ejecución del programa que puedan afectar a esta última. Los reglamentos académicos tanto para profesores como para estudiantes son competencia de LA UNIVERSIDAD, pero deberán tenerse en cuenta las necesidades y reglamentos del HOSPITAL, los cuales se consideran prioritarios en cuanto se refiere a la prestación de sus servicios asistenciales.

**DECIMOTERCERA.- RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL.** Las partes declaran que en razón del vínculo académico de los estudiantes participantes en las actividades a que se refiere el presente convenio, estos no tienen ninguna clase de vínculo contractual o laboral con LA UNIVERSIDAD, ni con EL HOSPITAL.

**DECIMOCUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.** LA UNIVERSIDAD proporcionará al HOSPITAL apoyo asistencial con los especialistas de las diferentes modalidades que se requieran, previo consenso entre ellas, dentro del marco de la disponibilidad de los programas académicos desarrollados allí y los instrumentos y objetivos concertados en el marco del presente convenio. Para el desarrollo de los programas de integración docencia - servicio, EL HOSPITAL participará con los recursos humanos que correspondan al área del Programa y con los recursos tecnológicos y locativos pertinentes al mismo. LA UNIVERSIDAD, en contraprestación a los servicios que presta EL HOSPITAL, ofrecerá el acceso a su biblioteca, a sus redes de informática y asesoría sobre temas específicos que sean especialidad de LA UNIVERSIDAD, siempre que se cuente con la disponibilidad de los

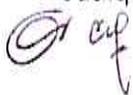
recursos necesarios y se sujete a la reglamentación vigente para tal fin y que sean solicitados por EL HOSPITAL, teniendo en cuenta la reglamentación vigente de LA UNIVERSIDAD para tal efecto. Por otra parte, de común acuerdo con EL HOSPITAL, LA UNIVERSIDAD organizará para su personal, programas de capacitación sobre todos aquellos aspectos que las partes consideren de beneficio mutuo, de acuerdo a necesidades, disponibilidades y oportunidades. LA UNIVERSIDAD ofrecerá tarifas preferenciales para cursos, seminarios o talleres en las áreas referentes a la salud, o las requeridas por EL HOSPITAL. Las contraprestaciones así como las condiciones para ser otorgadas, se definirán por las partes en actas adicionales, firmadas por sus respectivos representantes, conforme a la reglamentación vigente para tal fin.

**DECIMOQUINTA.- PERSONAL ASISTENCIAL QUE REALIZA ACTIVIDADES DOCENTES EN EL CONVENIO.** Se delegará en el Líder del Programa de Docencia e Investigación del HOSPITAL, la designación del personal asistencial que realizará actividades docentes dentro de sus funciones clínicas, quienes deberán tener el carácter de médicos institucionales del HOSPITAL y podrán ser reconocidos por LA UNIVERSIDAD como tales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por ella en su normatividad. Para estos efectos, LA UNIVERSIDAD informará las reglamentaciones y condiciones para el otorgamiento de este reconocimiento académico sin connotación laboral alguna.

**DECIMOSEXTA.- PERSONAL DOCENTE QUE REALIZA LABORES ASISTENCIALES.** Para efectos de lo previsto en el art. 17 Dto. 2376/2010, las partes definirán en un anexo técnico específico, las condiciones bajo las cuales las labores asistenciales realizadas por los docentes de LA UNIVERSIDAD serán remuneradas, todo de conformidad con las previsiones, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades constitucional y legalmente establecidas.

**DECIMOSEPTIMA.- RÉGIMEN DE PERSONAL.** Las dos instituciones dejan expresa constancia que por la naturaleza civil del presente convenio y por no existir continuada subordinación y dependencia entre ellas, no constituye vínculo laboral en las relaciones derivadas de este documento. En consecuencia, cada una de las partes será responsable por la vinculación del personal, celebración de subcontratos, adquisición de equipos relativos al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que asume en el marco y desarrollo de este convenio. Por lo tanto, el personal dependerá exclusivamente de la Institución con la que tiene el vínculo establecido, la que será para todos los efectos su empleador directo y responderá por sus salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligada, según la naturaleza del vínculo existente.

**DECIMOCTAVA.- INVESTIGACIONES.** Las investigaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir con las normas que para tal efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previa la ejecución de cualquier trabajo del que se publiquen resultados novedosos o inéditos, se suscribirán actas



de acuerdo donde se especifique la participación sobre los derechos de propiedad intelectual, las cuales harán parte integral del presente documento y serán firmadas por parte de LA UNIVERSIDAD por el señor Rector, o su delegado.

**Parágrafo primero.** Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán acreditar que la investigación no contraviene las disposiciones legales, éticas, administrativas, en humanos o en animales.

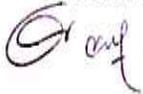
**Parágrafo segundo.** Las instituciones previamente verificarán que la investigación cuente con el apoyo económico necesario para su desarrollo.

**DECIMONOVENA.- DURACION, RENOVACION Y PRÓRROGA.** El presente convenio tendrá una duración de diez (10) años. Podrá prorrogarse por voluntad de las partes previo acuerdo por escrito, por períodos iguales o inferiores, para lo cual se procederá a la suscripción del respectivo documento de prórroga.

**Parágrafo primero.** No obstante lo anterior, este convenio terminará por la ocurrencia de las siguientes causales: **19.1.** Por mutuo consentimiento. **19.2.** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida en forma total el desarrollo del Convenio. **19.3.** Por entrar alguna de las dos instituciones en procesos de liquidación obligatoria o en procesos de intervención decretados por autoridad competente, o por cesación de funciones por un término superior a noventa (90) días, siempre y cuando la naturaleza del evento impida el funcionamiento del convenio. **19.4.** En caso de no obtener concepto favorable por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud del Ministerio de la Protección Social, en los términos del artículo 6º del Decreto 2376 de 2010, o de la norma que lo modifique o reglamente. **19.5.** Por incumplimiento debidamente comprobado de alguna de las partes. **19.6.** En cualquier momento por decisión unilateral de cualquiera de las partes, comunicada con tres (3) meses de anticipación.

**Parágrafo segundo.** En los casos de terminación previstos en los numerales 19.1, 19.3 y 19.6, las actividades que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación, en especial aquellas que garanticen a los estudiantes la normal culminación de su programa de estudio, salvo los casos en que la terminación de la relación contractual obedezca a interferencia grave en la prestación de servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención a la comunidad .

**VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este convenio, es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollos, productos, métodos, tecnologías, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sean pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente



CONVENIO MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL LA VICTORIA II NIVEL E.S.E. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ

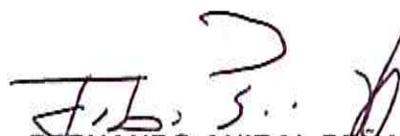
convenio, siempre que no sean de dominio público o que hayan sido divulgadas previamente por alguien ajeno a las partes. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otras formas, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente Convenio.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN.** Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente Convenio, salvo consentimiento previo, expreso y escrito de la otra.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES.** EL HOSPITAL y LA UNIVERSIDAD manifiestan expresamente que en la actualidad y según su naturaleza, cumplen en lo pertinente con los requisitos establecidos por la Ley 30 de 1992, Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del presente Convenio Marco los planes, actas, programas, proyectos y demás documentos que se produzcan y sean elaborados conjuntamente por las partes durante la ejecución de la relación. Para todos los efectos legales, dichos documentos constituirán el Anexo Técnico y deberá reposar copia de los mismos en cada una de las instituciones participantes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D. C., a los 18 MAR. 2013

  
**FERNANDO ANIBAL PEÑA DIAZ**  
 GERENTE  
 Hospital La Victoria III Nivel E.S.E.

  
**GENARO ALFONSO SÁNCHEZ MONCALEANO**  
 VICERRECTOR (E) SEDE BOGOTÁ  
 Universidad Nacional de Colombia

  
 CESM/ Reparto 1250-2012.

